

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, y con su debida subsanación sírvase proveer. 28 de septiembre 2021.

La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH NIT
900.915.305-5
Demandado: VELEZ ARROYO C.C. 16946153
Apod Dte: FRANCY ELENA VALDESTRUJILLO
Francyelnav8@hotmail.com
Rdo. 76001400302820210043100.

Auto. No.992

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA contra HENRY VELEZ ARROYO, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación

clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a HENRY VELEZ ARROYO pagar a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de **\$109.253.00 CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** por concepto de cuota de administración de octubre de 2020.
- 1.2. Por la suma de **\$245.200.00 DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de cuota de administración de noviembre de 2020.
- 1.3. Por la suma de **\$245.200.00 DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS** por concepto de cuota de administración de diciembre de 2020.
- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.5. Por la suma de **\$253.800 DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS** por concepto de cuota de administración de enero de 2021.
- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de

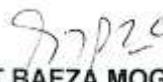
Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

- 1.7. Por la suma de **\$253.800 DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS** por concepto de cuota de administración de febrero de 2021.
- 1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.9. Por la suma de **\$253.800 DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS** por concepto de cuota de administración de marzo de 2021.
- 1.10. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.11. Por la suma de **\$253.800 DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS** por concepto de cuota de administración de abril de 2021.
- 1.12. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.13. Por la suma de **\$253.800 DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS** por concepto de cuota de administración de mayo de 2021.

- 1.14. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.15. Por la suma de **\$253.800 DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS** por concepto de cuota de administración de junio de 2021.
- 1.16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio
- 2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.
- 3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.
- 4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.
- 5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre del 2021.


ANGELA MARIA LABBO
Secretaria